

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301892
Materia	Sanidad.
Asunto	Programa de prevención cáncer de mama. Límites de edad.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 14/06/2023, en la que exponía su reclamación en la que solicitaba conocer las razones por las que la administración sanitaria no había resuelto la situación de todas las mujeres que en los próximos años estarían comprendidas dentro del rango de edad de 70 a 73 años, respecto a la aplicación a las mismas de los programas de Screening (mama) así como saber los motivos por los que la Conselleria no tenía planteamientos ni previsión para prolongar los programas de Screening (mama) sobre mujeres mayores de 74 años sin patologías graves y que tuvieran una esperanza de vida de más de 10 años.

Admitida a trámite la queja, en fecha 20/06/2023, nos dirigimos a la Administración autonómica competente al objeto de que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

En fecha 18/07/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la Administración sanitaria (Dirección General de Salud Pública y Adicciones).

A la vista de su contenido y demás documentos que integran el expediente, en fecha 11/09/2023 el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de Consideraciones](#) en la que se formulaba a la Conselleria de Sanidad la siguiente sugerencia:

(...) que, siendo la edad un factor de riesgo, atendiendo a que la Recomendación del Consejo de Europa de 29 noviembre de 2022 propone la ampliación de la edad hasta los 74 años sin matices ni excepciones y teniendo en cuenta que los casos detectados de cáncer de mama aumentan en el grupo de edad de 70 y más años, valore la inclusión en los programas de cribado de cáncer de mama a todas las mujeres entre los 45 y 74 años (sin excluir a las nacidas antes del año 1953).

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Conselleria de Sanidad que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 23/10/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la Conselleria de Sanidad (Servicio de Cribado Poblacional), en el que se exponía:

(...) Con relación a su Resolución de nueva petición de informe, respecto a la queja arriba referenciada, mediante el presente escrito vengo a contestar, en tiempo y forma.

Como indicamos en la contestación realizada con anterioridad, el Programa de prevención de cáncer de mama de la Comunitat Valenciana amplía, a partir de 2022, hasta los 74 años la población diana de manera progresiva. La incorporación de estas mujeres se ejercerá desde 2023 y en los próximos cinco años, incluyendo, de este modo, en el 2027 todas las mujeres comprendidas entre 45 y 74 años. Durante el 2023 se incluirá a las mujeres nacidas en el año 1953 (las que cumplan en este periodo 70 años). Esta ampliación no tiene carácter retroactivo y no afecta a mujeres nacidas antes del año 1953.

El Programa de prevención de cáncer de mama de la Comunitat Valenciana sigue criterios de inclusión recomendados en las guías europeas. De hecho, es la única CCAA que ofrece el

programa a todas las mujeres entre los 45 y 74 años de edad. La incorporación a este programa preventivo de las mujeres entre 70 y 74 años no tiene carácter retroactivo, como tampoco lo tienen otras prestaciones de carácter preventivo incluidas en la cartera de servicios como la vacunación, pues ha de tenerse presente que debe garantizarse siempre la sostenibilidad y equidad del programa de prevención. Pero por supuesto, ante cualquier sintomatología o molestia, la mujer puede acudir a su centro de salud para que su médico de atención primaria le derive al servicio pertinente.

El Programa de prevención de cáncer de mama está en constante revisión para mejorar la prestación que ofrece a la ciudadanía, y ofrecer una detección cada vez más precoz del cáncer de mama en la Comunitat Valenciana.

Revisadas las sugerencias realizadas en la queja en cuanto a la ampliación de la edad hasta los 74 años sin matices ni excepciones de todas las mujeres entre los 45 y 74 años (sin excluir a las nacidas antes del año 1953), estas no se aceptan por los motivos expuestos anteriormente. (...) (el subrayado es nuestro).

Llegados a este punto, se hace evidente que desde la Conselleria de Sanidad no se acepta la sugerencia contenida en la [Resolución de Consideraciones de 11/09/2023](#) aportando al efecto los argumentos que estima oportunos.

No obstante lo anterior, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Sanidad con el Síndic de Greuges, al no darse respuesta en los plazos establecidos a un requerimiento vinculado a una sugerencia formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), “hacer públicas, preferentemente por medios telemáticos, las recomendaciones y sugerencias emitidas, así como el incumplimiento acaecido”. En consecuencia, esta Resolución de Cierre, junto con la Resolución de Consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana